

**AUTO No. 0313**  
**Valledupar, Cesar 20 ABR 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA YENIFER PATRICIA ARRIETA CHARRIS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.004.380.765 DE CIENAGA (MAGDALENA)- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que el día 11 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió, por parte del Investigador Criminal SIJIN DECES, de la Seccional de Investigación Criminal DECES, de la Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, solicitud de estudio técnico, donde solicitaban se ordenara a quien correspondiera emitir concepto referente al delito de tráfico de fauna silvestre, contemplado en el Artículo 328 A del Código Penal Colombiano, en el entendido de que realizaron una captura en flagrancia de cinco mil (5.000) huevos de la especie Iguana iguana.
- 1.2. Que el caso penal se puso a disposición de la Fiscalía URI Seccional Bosconia (Cesar) y CORPOCESAR como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, ejercerá sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades el proceso sancionatorio ambiental en contra de los presuntos infractores del tráfico de fauna silvestre.
- 1.3. Que el informe de captura en flagrancia realizado por los Subintendentes de la Policía Nacional Crithian Villadiego A. y Kevin García Díaz, de Número Único de Noticia Criminal 200606001232202200011, realiza una narración de los hechos, de fecha de captura 01° de febrero de 2022 a las 10:30 horas, donde relata lo siguiente:

*"El día de hoy 01-02-2021, siendo aproximadamente las horas 10:25 AM a la altura del kilómetro 10 Vía Bosconia – Rio Ariguani km cerca al peaje de Bosconia la patrulla conformada por los policiales SI KEVIN GARCIA DIAZ Y PT CRISTHIAN VILLADIEGO ACENDRA realizando labores de actividad y control se le da orden de pare al vehículo tipo tracto camión de placa VKJ135 marca Chevrolet, línea Súper brigadier, modelo 1988, No. Chasis CH800102, No. Motor 11137391 el cual lo conducía el señor ALFONSO CARDENAS APARICIO CC5.742.147 de San Gil – Santander y la pasajera de nombre YENIFER ARRIETA CHARRIS CC 1.004.380.765 DE Ciénaga – Magdalena, fecha de nacimiento 29-06-2000, edad 21, ocupación oficios varios, dirección calle 30 carrera 27 barrio la concepción – Ciénaga, celular 3215634507 a donde se les practicó una requisa encontrándose en su poder 3 bolsos tipo maletines que dentro de ellos se le hallan la cantidad de 5.000 huevos de iguana, se llama al Dr. YESID PAYARES AGUILAR Fiscal 6 seccional Bosconia al abonado No. 3006360283 para informar del procedimiento y ordena realizar los actos urgentes al grupo de la sijin por lo que se procede a leerle sus derechos que tiene como persona capturada, por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES art. 328 C.P."*

**0313****20 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0313** DE **20 ABR 2022**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA YENIFER PATRICIA ARRIETA CHARRIS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.004.380.765 DE CIENAGA (MAGDALENA)- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

- 1.4. Que de acuerdo a lo anterior se evidencia por parte ésta Oficina Jurídica, que se presentaron unas presuntas conductas contraventoras, de la normatividad ambiental vigente, las cuales se encuentran consagradas en el Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, compilatorio que incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## II. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

## III. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**0313 DE 20 ABR 2022**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CONTINUACIÓN AUTO No. 0313 DE 20 ABR 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA YENIFER PATRICIA ARRIETA CHARRIS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.004.380.765 DE CIENAGA (MAGDALENA)- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

3

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de **YENIFER PATRICIA ARRIETA CHARRIS**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.380.765 de Ciénaga (Magdalena), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a la señora **YENIFER PATRICIA ARRIETA CHARRIS**; en la Calle 30 con Carrera 27 del barrio La Concepción, del municipio de Ciénaga (Magdalena), por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

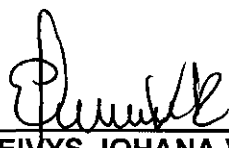
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

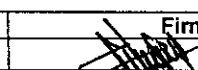
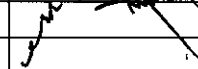
**ARTÍCULO QUINTO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

|          | Nombre Completo                                       | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo |  |
| Revisó   | Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica   |  |
| Aprobó   | Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica   |                                                                                       |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181